

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO DE ACCIÓN COOPERATIVA

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - RADIO DE ACCIÓN – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. Por el presente estatuto, se organiza una empresa asociativa, de economía solidaria, derecho privado, responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales y la doctrina del Cooperativismo, denominada COOPERATIVA JUDICIAL DEL TOLIMA, especializada en Ahorro y Crédito, y se identifica con la sigla COOPJUDICIAL.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia y su radio de acción será el Territorio Nacional, donde podrá establecer sucursales, oficinas, agencias, o establecimientos comerciales y en general todo aquello que busque brindar un mejor servicio, en cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, incorporarse o transformarse en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El propósito de la Cooperativa, es lograr para sus asociados y la comunidad, los más altos niveles de bienestar, seguridad social y progreso posibles.

Para cumplir con la consecución de tales propósitos la Cooperativa se empeñará en realizar y cumplir con recursos de origen lícito y acatando exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial, los siguientes objetivos:

1. Promover y establecer la educación Cooperativa y la capacitación de los asociados y su familia por cuenta propia o a través de convenios con otras instituciones, haciendo énfasis en la educación Cooperativa.
2. Estimular la participación activa y consciente de los asociados en la obra de su propio mejoramiento, mediante la responsabilidad social.
3. Constituirse en mecanismo de protección y defensa del ingreso económico de sus asociados.
4. Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua sobre bases de esfuerzo propio, responsabilidad conjunta, aplicación y práctica de los principios y métodos cooperativos.

5. Procurar rentabilidad financiera y seguridad para los asociados ahorradores.
6. Proteger los aportes sociales mediante reserva patrimonial.
7. Entregar retorno Cooperativo capitalizado, en proporción a las operaciones, las compensaciones o el uso de los servicios.
8. Mantener la revalorización de aportes capitalizables en proporción a los aportes sociales.
9. Propugnar la amortización de aportes sociales para crear el patrimonio propio de la Cooperativa.
10. Coopjudicial actuando como operador de libranza legalmente constituido, promoverá el libre acceso de los asociados al crédito como medio de financiamiento, para satisfacer necesidades vitales y elevar el nivel de vida de sus familias.
11. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad directamente o mediante convenios con otras entidades.
12. Contribuir al mejoramiento integral de los asociados y sus familias.
13. Fomentar el ahorro entre los asociados y hacer préstamos a los mismos con garantías personales, prendarias o hipotecarias, bajo las modalidades de pago por ventanilla, descuento directo o por libranza, de acuerdo con el respectivo reglamento que expida el Consejo de Administración.
14. Realizar a través de convenios o contratos programas de vivienda que beneficien a los asociados y sus familias.
15. Realizar a través de convenios o contratos, servicios de seguridad social y asistencia médica y cualquier otro servicio similar en beneficio común para los asociados y sus familias.
16. Promover la recreación, el deporte, la integración y demás actividades socio culturales de los asociados y sus familias.
17. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros y créditos.
18. Comercializar Realizar a través de convenios o contratos, servicios turísticos y demás actividades propias de este sector, en beneficio de sus asociados y familias.

CAPÍTULO III NATURALEZA Y MANEJO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 5. NATURALEZA Y OBJETO. La Cooperativa Judicial del Tolima "COOPJUDICIAL" es una entidad Cooperativa, **especializada** en Ahorro y Crédito, sin ánimo de lucro, de carácter solidario constituida para contribuir a solucionar las necesidades de sus Asociados y sus beneficiarios, con servicios de calidad y oportunidad, mediante una administración eficaz, transparente y equitativa, ajustada a los Valores y Principios del Cooperativismo.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS. La Cooperativa para el logro de los objetivos generales y en desarrollo del acuerdo Cooperativo, prestará servicios de ahorro y crédito a través de la captación y colocación de recursos de origen lícito, mediante la modalidad de pago personal, descuento por nómina, como operadores de libranza y demás operaciones permitidas por la ley.

Operaciones Autorizadas.

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados
2. Captar ahorro de sus Asociados a través de depósitos a la vista, ahorro contractual, y a término, mediante la expedición de un CDAT.
3. Otorgar créditos en forma directa y únicamente a sus Asociados en las diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
4. Negociar Títulos Valores emitidos por terceros distintos a sus Gerentes, Directores y Empleados.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
8. Emitir bonos.
9. Celebrar convenios y adelantar actividades diferentes a las establecidas anteriormente, siempre y cuando estas beneficien a la entidad como a sus Asociados, y que estén dentro de las disposiciones legales.
10. Prestar servicios de solidaridad, educación, capacitación, recreación directamente o por convenio.
11. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.

ARTÍCULO 7. DEPARTAMENTO DE VIVIENDA. La Cooperativa en su condición de especializada podrá ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, mediante la suscripción de convenios con otras entidades. Para el caso de vivienda, establecer convenios que beneficien a los asociados y sus familias. En términos de vivienda, la Cooperativa podrá establecer dentro de su reglamento de crédito, líneas de vivienda que faciliten la adquisición o mejora de su vivienda.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, se dictarán reglamentos particulares donde se detallen los objetivos específicos de los mismos, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y

normal funcionamiento. Los reglamentos serán dictados y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente, prestar directamente un servicio a los asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo.

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La Cooperativa podrá organizar o crear establecimientos o dependencias administrativas que sean necesarias y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos con miras a lograr el cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I CALIDAD DE ASOCIADO Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 11. CARÁCTER DE ASOCIADOS. Tienen carácter de asociados a la Cooperativa, las personas que suscribieron el acta de constitución, las que han sido admitidas como tales por el Consejo de Administración y adhieran a este Estatuto.

ARTÍCULO 12. ASOCIADOS POTENCIALES. Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la Rama Judicial.
2. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido al Ministerio Público.
3. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la Fiscalía General de la Nación.
4. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a organismos Auxiliares de la Justicia.
5. Los empleados de la Cooperativa o quien al retirarse de la empresa se le permita seguir siendo asociado, a juicio del Consejo de Administración.
6. Los pensionados de las entidades relacionadas anteriormente, que hubieren sido asociados y/o cónyuges o compañeras permanentes a quienes por la ley se les haya reconocido la sustitución de pensión.
7. Podrán ser asociados a la Cooperativa, los cónyuges o compañeros (as) permanentes y los hijos mayores de edad de los asociados que cuenten con capacidad económica para cubrir sus compromisos contractuales con la Organización Solidaria.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Para ser admitidos como asociados de la Cooperativa, las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente vinculados laboralmente a cualquiera de las dependencias enunciadas en el artículo anterior o probar haber pertenecido a ellas.
2. Ser mayor de 18 años y no estar incapacitado legalmente.
3. Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable, cuyo monto se establece en un (1) día de salario mínimo mensual legal vigente en Colombia al momento de la afiliación.
4. Suscribir y pagar aportes sociales por una suma no inferior al equivalente a cinco (5) días de salario mínimo mensual legal vigente en Colombia al momento de la afiliación.
5. Presentar solicitud escrita y suministrar la información y documentación exigida por la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. DECISIONES SOBRE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN. El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos y condiciones complementarias a los requisitos de admisión y deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 15. CALIDAD DE ASOCIADO. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, mediante acta debidamente aprobada.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados, cuyo ejercicio estará condicionado al cumplimiento de sus deberes, los siguientes:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el estatuto en las condiciones establecidas en éste y en los reglamentos internos respectivos.
2. Beneficiarse de todos los programas y actividades en educación, formación y capacitación Cooperativa, social y técnica que realice el Consejo de Administración o los Departamentos.
3. Ejercer la función de sufragio cooperativo en los procesos democráticos internos que se realicen, según el principio de que a cada asociado corresponde un solo voto.
4. Participar en la administración de la Cooperativa desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en el estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones.
5. Fiscalizar la gestión económica, financiera y social de la Cooperativa, pudiendo examinar los libros, archivos, inventarios, balances y operaciones en asocio de un miembro de la Junta de Vigilancia y/o del Revisor Fiscal en la forma que se tenga establecido.

6. Recibir informes del Consejo de Administración sobre la gestión, actividades y operaciones de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones establecidas por el estatuto.
7. Presentar a los organismos de administración y control quejas fundamentadas, cuando hubiere lugar a ellas, o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones de los asociados y/o administradores de la Cooperativa.
8. Presentar proyectos al Consejo de Administración, a los Departamentos, Divisiones, Secciones, Comités y Comisiones que conlleven al mejoramiento de la Cooperativa.
9. Retirarse voluntariamente sujetándose al Estatuto y reglamentos, mientras que la Cooperativa no se encuentre en estado de liquidación, disolución, fusión o cualquier otra forma de terminación de la misma.
10. Participar en la actividad democrática de elección de delegados a las Asambleas Generales.
11. Los demás que le confiera la ley, el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes generales de los asociados:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo tanto en las relaciones con la Cooperativa, como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, Estatuto y Reglamentos que rigen la entidad.
3. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos que se les solicite.
4. Cumplir fielmente las obligaciones financieras y sociales derivadas del acuerdo cooperativo.
5. Utilizar habitualmente y en forma adecuada, los servicios de la Cooperativa.
6. Vigilar atentamente el cumplimiento del estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Cooperativa y contribuir de modo efectivo al progreso de la misma.
7. Aceptar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la Cooperativa, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la Ley, el estatuto y reglamentos internos.
8. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
9. Suministrar a los órganos competentes de la Cooperativa cualquier información o documentación que se le solicite.

10. Informar sobre hechos o situaciones que puedan afectar los intereses sociales o económicos de la cooperativa.
11. Participar en la actividad democrática de elección de delegados a las Asambleas Generales.
12. Desempeñar los cargos para los cuales hayan sido elegidos, asistiendo a las Asambleas y cumpliendo la ley, el Estatuto, reglamentos o acuerdos y resoluciones de la Cooperativa.
13. Observar prudencia y discreción en materias políticas, religiosas y afectivas, evitando que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la Cooperativa.
14. Participar obligatoriamente en las actividades programadas por el Consejo de Administración con miras a la creación de recursos económicos de carácter específico y de beneficio social.
15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO III PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión
3. Fallecimiento.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud de retiro voluntario debe presentarse por escrito al Consejo de Administración, indicando las razones para ello y este organismo deberá resolverlo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en las oficinas de la Cooperativa. De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito al interesado y si es afirmativa se entenderá que la fecha de aceptación del retiro es la de la reunión del Consejo de Administración en la cual se aprobó.

ARTÍCULO 20. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de seis (6) meses de retiro solicitar nuevamente su ingreso cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante el Consejo de Administración.
2. Cancelar nuevamente y por el doble la cuota de Admisión.

PARÁGRAFO: El Consejo podrá establecer excepciones, conforme al reglamento.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad, a partir de la fecha del deceso y se formalizará la

desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante la presentación del registro civil de defunción.

ARTÍCULO 22. REINGRESO DE ASOCIADOS RETIRADOS POR EXCLUSIÓN.

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa, por las circunstancias señaladas en el artículo 23, numerales 1 y 2 podrá solicitar su reingreso después de un año siempre y cuando acredite legalmente y con prueba fehaciente la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con las condiciones y requisitos que se establezcan para lo nuevos asociados en el presente estatuto y en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES CAUSALES – PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 23. COMISIÓN DISCIPLINARIA. La Cooperativa contará con una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros suplentes del Consejo de Administración en orden alfabético, los que serán reconocidos e instalados por el Consejo de Administración, en la primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Le corresponde adelantar las investigaciones contra los asociados de la Cooperativa, de manera oficiosa, a solicitud de los órganos de administración y control o por cualquier asociado a fin de determinar:

1. Si ha tenido ocurrencia la conducta.
2. Si la conducta está descrita en los estatutos o reglamentos de la empresa.
3. Adelantar el procedimiento y recaudar las pruebas necesarias, para tomar la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 25. SANCIONES. La Comisión Disciplinaria podrá aplicar las siguientes sanciones, previa la garantía del Derecho de Defensa y el debido proceso.

1. Suspensión de derechos sobre servicios hasta por seis meses.
2. Suspensión de derechos democráticos hasta por un año.
3. Sanción pecuniaria
4. Exclusión.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE DERECHOS SOBRE SERVICIOS. La Comisión Disciplinaria podrá, según la gravedad de la falta, sancionar proporcionalmente, con suspensión de los servicios, indicando con precisión el período de la sanción que no podrá exceder de seis (6) meses y no exime al asociado en el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DE DERECHOS DEMOCRÁTICOS. La Comisión Disciplinaria podrá sancionar con suspensión de los derechos democráticos, a los asociados que se encuentren suspendidos en sus derechos de servicios y que además tengan una mora mayor de 45 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 28. SANCION PECUNIARIA. Es la suma de dinero que a juicio de la Comisión Disciplinaria y debidamente soportado, debe pagar el asociado que incumpla deberes o compromisos que tengan implicación económica para la Cooperativa; multa que no podrá exceder de 1 SMMLV.

ARTÍCULO 29. EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión y por lo tanto la Comisión Disciplinaria estará en la obligación de ordenarla:

1. Por infracciones graves a la disciplina que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter partidista, racial o religioso y no atender una segunda amonestación escrita y pública en cartelera.
3. Por haber sido condenado por la comisión de delitos penales comunes dolosos.
4. Por delitos contra la integridad moral de las personas asociadas a la Cooperativa, directivos o empleados de la misma.
5. Por falsedad, reticencia o manipulación en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por mora mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
7. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones que ocasionen perjuicio a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
9. Por negligencia, irresponsabilidad, falta de ética o deshonestidad, en los cargos sociales para los que hubiese sido elegido.
10. Por valerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas o contrarias a la ley.
11. Por oposición sistemática y proselitismo público contra los fundamentos sociales e ideológicos de la Cooperativa.
12. Por violar el secreto de correspondencia o cualquier documento reservado de la Cooperativa o revelar cualquier dato de reserva obligada de la misma.
13. Por reincidencia y falta de enmienda en hechos enumerados en el artículo 31, que hayan dado lugar a suspensión de derechos sobre servicios.
14. Por comprobado incumplimiento del Estatuto, reglamentos y acuerdos de Consejo de Administración.
15. Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones civiles, que produzcan procesos ejecutivos con medida previa.
16. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR SANCIONES. Se agotará el siguiente procedimiento:

1. La investigación será escrita, con folios numerados.
2. Abierta la investigación se comunicará al disciplinado los cargos o queja formulada, a la dirección registrada en la Cooperativa. En caso de no ser posible su comunicación y comparecencia por desconocerse su domicilio, se notificará por estado y se le nombrará un representante, que podrá ser cualquier asociado de la Cooperativa y una vez posesionado, se le notificará a éste de los cargos o queja formulada.
3. En un término no mayor de cinco (5) días el disciplinado o su representante, presentará los descargos y solicitará las pruebas que quiera hacer valer.
4. Presentados los descargos se procederá a decretar las pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por el disciplinado o su representante o las que de oficio ordene la Comisión a más tardar dentro de los tres días siguientes. El término para la práctica de las pruebas será de diez días hábiles, salvo el término de la distancia.
5. Vencida la etapa probatoria, se nombrará ponente, quien en un término de ocho días hábiles, presentará el proyecto de ponencia, sancionando u ordenando el archivo.
6. La resolución de sanción será notificada personalmente al asociado o su representante, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su expedición.
7. Vencido el término de notificación el asociado o su representante contará con 3 días hábiles para interponer el recurso de apelación.

ARTÍCULO 31. RECURSOS. La sanción impuesta tiene recurso de apelación ante el Consejo en pleno, el que lo considerará de manera prioritaria en la correspondiente reunión ordinaria siguiente, decidirá de plano por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 32. La decisión tomada por el Consejo, será notificada personalmente al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o mediante edicto que se fijará dentro de las instalaciones de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días con inserción de la decisión tomada.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar por mandato del estatuto o de la Asamblea y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución ejecutoriada de la liquidación.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados o terceros compromete la totalidad del patrimonio

social y se hace acreedora o deudora por las operaciones que efectuó el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LIQUIDADORES. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Cooperativa serán responsables por violación de la ley, el estatuto y los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. Así mismo, junto con los miembros de la Junta de Vigilancia y los liquidadores, se harán acreedores a las sanciones que se determinen mediante pliego de cargos presentados a la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

ARTÍCULO 36. EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La Cooperativa, los asociados, los acreedores y cualquier tercero perjudicado, podrá ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios, por sus actos de omisión, extralimitación, abuso de autoridad, desidia y culpa o dolo cuando hayan perjudicado el patrimonio y prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de perjuicios causados.

TITULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPITULO I ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA COOPERATIVA. La administración y dirección de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos, según el caso y es el órgano supremo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 39. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles, para efectos del presente estatuto, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos democráticos, en concordancia con el artículo 31 y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria. La lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles, será elaborada por la Gerencia de la Cooperativa y verificada por la Junta de Vigilancia.

La lista de los asociados inhábiles o delegados, será publicada para conocimiento de los afectados, la que se fijará en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días, tiempo durante el cual podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, por exceder de trescientos (300) el número de asociados inscritos en el registro social de la Cooperativa.

El número de delegados será un mínimo de cincuenta (50). Los que serán elegidos por los asociados en votación popular, mediante el sistema de listas y escrutinios por cuociente electoral para períodos de cuatro (4) años; perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

La Gerencia elaborará la lista de asociados hábiles e inhábiles, la que será verificada por la Junta de Vigilancia, y se fijará en sitios visibles tanto en la sede de la Cooperativa como en cada una de las cabeceras del circuito o sede electoral determinada.

ARTÍCULO 41. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebraran dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no se puedan postergar hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos por los cuales hayan sido convocadas y los que se deriven, estrictamente de éstas.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS DEL ASOCIADO DELEGADO. Para ser elegido delegado a la Asamblea de la Cooperativa se requiere:

1. Tener un año de antigüedad en la Cooperativa.
2. Ser asociado hábil conforme a lo dispuesto en normas anteriores.
3. No haber sido sancionado en el desempeño de cargos cooperativos durante el último período.
4. Acreditar 20 horas de educación cooperativa básica
5. No pertenecer a organismos de dirección, control o administración, comités o similares de otra "Cooperativa".

ARTÍCULO 43. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE DELEGADOS. Corresponde al consejo de Administración, mediante acuerdo dentro de los dos (2) primeros meses del año y con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, convocar y reglamentar lo pertinente a la elección de delegados.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debe hacerla el Consejo de Administración, con antelación no menor a diez (10) días hábiles, para fecha, lugar, hora y objeto determinado, haciéndola conocer de todos los asociados o delegados, según el caso, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 45. DE LA CONVOCATORIA SUPLETORIA. Transcurridos los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes, con el lleno de los requisitos estatutarios. Vencido el término sin

que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria, esta podrá ser convocada por el Revisor Fiscal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 46. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deben ser tratados por la Asamblea General Ordinaria y que no pueden postergarse hasta la siguiente, el Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria, previa exposición de motivos.

Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración, no convoca haciendo uso de sus facultades legales o desatiende la petición, la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea General Ordinaria, dándole un plazo de diez (10) días al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 47. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. En Asamblea General de Delegados, los asociados podrán votar acción de responsabilidad contra los administradores, cuando se compruebe conducta dolosa, incapacidad administrativa o de control, que coloque en peligro la estabilidad económica de la Cooperativa y elaboren un pliego fundamentado de cargos escritos, avalado por un número de asociados o delegados convocados, no inferior al 20%, para que sea la misma asamblea, quien después de su análisis tome la decisión final, con no menos de las 2/3 partes de los asistentes. Si la votación es favorable a la acción de la responsabilidad, se procederá a reestructurar el cuerpo directivo.

ARTÍCULO 48. REGLAMENTO Y ACTA DE ASAMBLEAS. Toda Asamblea de Delegados Ordinaria o Extraordinaria deberá aprobar su propio reglamento. De lo actuado se dejará constancia en un acta firmada por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 49. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al 10% del total, ni inferior al 50% del número requerido para la constitución de una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados; una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DEL QUÓRUM. No hacen parte del quórum, los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, que estén presentes en la Asamblea, cuyo período acabe de terminar y que no hayan sido reelegidos como delegados de la misma.

ARTÍCULO 51. DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados o de Delegados se tomarán por mayoría absoluta de votos de los convocados asistentes. Para la reforma del estatuto, fijación de aportes extraordinarios,

amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación y disolución, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes. Pero en ningún caso, las decisiones adoptadas por la Asamblea podrán ser reconsideradas en la misma Asamblea por los asistentes que se hubieren hecho presentes después de tomada la decisión. En las Asambleas Generales de Delegados corresponde a cada Delegado un voto y en todos los casos la votación deberá hacerse mediante papeleta y votación secreta, sólo en casos de existir una sola plancha puede aceptarse la elección por aclamación.

ARTÍCULO 52. MULTAS POR AUSENCIA DE DELEGADOS. Se aplicará una multa equivalente al valor de cinco (5) días de salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, al momento de celebrarse la Asamblea, al Delegado que habiendo sido convocado no diere excusa justa para faltar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

1. Quien como delegado abandone las deliberaciones sin justa causa igualmente se sancionará con una multa equivalente a tres (3) días de salario mínimo mensual legal vigente.
2. El Consejo de Administración sancionará a los que no asistieron o se retiraron de la Asamblea y no justifiquen debidamente su ausencia.
3. Los recaudos por este concepto van con destino al Departamento de Solidaridad y Seguridad Social.

ARTÍCULO 53. INFORMES A LOS DELEGADOS. Los Delegados convocados a la Asamblea General podrán, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea, revisar los libros, documentos, balances y estados financieros, así como los informes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea, previa autorización del representante legal.

ARTÍCULO 54. NEGACIÓN DEL VOTO A DELEGADOS. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Departamentos, que sean Delegados, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 55. ELECCIÓN DE DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, se utilizará el sistema de planchas o listas con la aplicación del cuociente electoral, Sólo en el evento de no haberse presentado planchas o listas, la elección se hará por postulación, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría.

Para la elección del Revisor Fiscal y su respectivo suplente, el sistema electoral a aplicar es el de la mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 56. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones o atribuciones:

1. Aprobar su propio reglamento y elegir de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa.
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
3. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros del fin de ejercicio y modificar el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, que el Consejo de Administración presente en un informe especial. Estos documentos deben reposar en la Gerencia, por lo menos diez (10) días antes de la reunión para que los delegados puedan examinarlos y tomar nota de ellos.
4. Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes con derecho a voto, sobre las reformas estatutarias.
5. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y en el presente Estatuto.
7. Establecer para fines determinados, aportes sociales extraordinarios.
8. Crear los comités especiales que juzgue convenientes.
9. Elegir entre los asociados o Delegados, según el caso a los miembros del Consejo de Administración y los de la Junta de Vigilancia, así como removerlos cuando a ello hubiere lugar.
10. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente y fijar su remuneración.
11. Elegir el liquidador de la sociedad conforme a la Ley.
12. Resolver por mayoría de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes con derecho a voto en la Asamblea, sobre la disolución, liquidación, transformación, fusión o incorporación de la Cooperativa, amortización de aportes y cuotas extraordinarias.
13. Atender las quejas que se presenten contra los integrantes de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control y conocer de la responsabilidad en el cumplimiento cabal de sus deberes.
14. Analizar los conflictos que puedan presentarse en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
15. Crear por solicitud del Consejo de Administración, delegados o asociados, otras reservas y fondos especiales con fines determinados.
16. Reconocer a los dignatarios elegidos durante la misma Asamblea.
17. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con el Estatuto y la ley, correspondan a la Asamblea General como organismo supremo y las que no estén asignadas a otros entes.

ARTÍCULO 57. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las sesiones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las legales o estatutarias vigentes:

1. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y será instalada por el Presidente del Consejo de Administración a falta de éste, por el Vicepresidente.
2. El Consejo de Administración fijará el orden el día que será propuesto a la Asamblea.
3. El quórum para sesionar la Asamblea será el establecido en el Art.53 del presente estatuto.
4. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos ante la Secretaria General de la Cooperativa, mediante la presentación de hojas de vida, o ante la Secretaría de la Asamblea durante la celebración de la misma.
5. El estudio y aprobación del acta de la Asamblea, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la misma, nombrados por el Presidente de la Asamblea, quienes en asocio firmarán de conformidad, siendo requisito indispensable, informar a la siguiente Asamblea sobre tal hecho.

ARTICULO 58. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano permanente de Administración y Dirección de la Cooperativa, sujeto y subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y del Estatuto.

ARTÍCULO 59. NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales con siete (7) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. La elección se hará mediante el sistema de planchas y los escrutinios con la aplicación del cociente electoral.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido como Consejero de la Cooperativa, se deben cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil, tener como tal una antigüedad mínima de cinco (5) años y haber sido elegido delegado para la Asamblea, en caso de que ésta sea de Delegados.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
3. Acreditar haber recibido Educación Cooperativa, con un mínimo de 40 horas y capacitación en los temas exigidos por la Supersolidaria.
4. No haber sido sancionado, o haber sido separado de cargos cooperativos por incumplimiento o mal comportamiento, durante los dos (2) últimos años.
5. No incurrir en las inhabilidades e incompatibilidades determinadas en este estatuto.
6. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos.

7. Haber expresado su aceptación por escrito.
8. Comportar una integridad ética a toda prueba.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y Revisor Fiscal tanto titulares como suplentes deben cumplir los requisitos de ley para posesionarse, ser reconocidos por la Supersolidaria y registrados ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 61. SUPLENTE NUMÉRICOS. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, serán numéricos en orden descendente y reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando hayan sido removidos de su cargo y en éste último caso, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

ARTÍCULO 62. REUNIONES Y CONVOCATORIAS DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria será competencia del Presidente del mismo, o en su defecto del Vicepresidente indicando lugar, día y hora de la reunión.

ARTÍCULO 63. DIGNATARIOS DEL CONSEJO. En la sesión de instalación, el Consejo de Administración elegirá, entre sus miembros principales la mesa directiva a saber: Presidente, Vicepresidente y Secretario general. Este último puede ser el mismo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 64. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO. La convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo de Administración, podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres de sus miembros principales, por decisión propia y por solicitud de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de la entidad.

ARTÍCULO 65. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración principales y suplentes, serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas sin justa causa, habiendo sido convocado oportunamente, cuando falte al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante el período para el cual fue elegido o se retire de manera reiterada de las reuniones de Consejo, sin causa justificada .
2. Cuando el consejero principal o suplente, pierda la calidad de asociado de acuerdo al Art.23 del presente Estatuto.
3. Por actuar bajo circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad legal o estatutaria.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento, el de los Departamentos, Secciones, Comités, Comisiones y el de los diferentes servicios que preste la Cooperativa. Además presentar ante la Asamblea el proyecto de reglamento para la misma.
 - a. Los pronunciamientos del Consejo de Administración, aprobados por este se llaman acuerdos.
2. Dirigir todas las actividades de la entidad y expedir las normas que considere más oportunas y convenientes.
3. Tener a su cargo la administración general de la sociedad, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto y sus reglamentos.
4. Decidir sobre la admisión y retiro de los asociados.
5. Determinar el monto y la naturaleza de las pólizas de manejo que debe presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su trabajo de acuerdo con la ley y exigir su presentación y hacerlas efectivas llegado el caso.
6. Autorizar al Gerente para recibir dinero en mutuo o a cualquier otro título, con garantía real, prendaría, hipotecaria o personal.
7. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos que presente el Gerente de acuerdo con la ley y el reglamento. Así mismo, presentar tales documentos a la Asamblea.
8. Suspender a los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en este estatuto.
9. Fijar las normas prestatarias, cuantías, plazos máximos, intereses y préstamos con garantía personal o real.
10. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de la entidad, los niveles generales de remuneración, fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar, conforme con la ley y los reglamentos.
11. Decidir sobre la afiliación, federación o integración de la Cooperativa a organismos del sector cooperativo o de otros, además nombrar sus representantes en los mismos.
12. Constituir comités asesores o transitorios.
13. Nombrar y remover al Gerente y asignar su remuneración.
14. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por el Gerente, velar por su adecuada ejecución, aprobar los estados económicos y financieros y reglamentar le régimen de inversión.

15. Autorizar al Gerente para celebrar contratos o contratar obligaciones cuya cuantía exceda los treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Facultarlo para adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravar bienes y derechos de la Cooperativa en la cuantía que determine el Consejo de Administración.
16. Aprobar la creación de nuevos servicios.
17. Autorizar al Gerente para sostener o transigir acciones judiciales, interponer los recursos correspondientes, nombrar representantes especiales y efectuar otros actos compatibles con sus funciones, que sirvan para salvaguardar los intereses de la Cooperativa.
18. Convocar las Asambleas Generales de Delegados, ordinarias o extraordinarias, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
19. Presentar a la Asamblea General de Asociados o de Delegados el informe anual de actividades, los estados financieros de la Cooperativa; los que previamente han debido ser sometidos a su aprobación.
20. Autorizar viáticos y transporte para directivos, delegados, asociados o empleados que en cumplimiento de sus funciones, asistan a eventos o reuniones de interés para la Cooperativa.
21. Otorgar distinción honorífica anualmente, a los asociados, delegados, empleados o directivos que en función de su trabajo, demuestren espíritu de servicio dedicación y lealtad para con la Cooperativa.
22. Examinar los informes que le presente la Gerencia, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los Departamentos, Secciones, Comités, Comisiones y pronunciarse sobre ellos.
23. Organizar los comités de educación y demás especiales, designar los miembros de los mismos y darles posesión.
24. Resolver sobre afiliación a otras entidades similares y sobre la participación en la constitución de nuevas, para facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social y autorizar acuerdos y convenios.
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa con sus asociados o con quienes efectúe negociaciones.
26. Aprobar el manual de funciones y procedimientos para los empleados de la Cooperativa.
27. Programar actividades obligatorias para los asociados con miras a la consecución de recursos económicos de carácter específico y de beneficio social.
28. Aprobar y reglamentar la creación, cierre o traslado de agencias, seccionales o sucursales, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

29. La Cooperativa en su condición de especializada podrá ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, mediante la suscripción de convenios o contratos con otras entidades cooperativas, que beneficien a los asociados y sus familias, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 67. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tendrá un Presidente que será el Representante social de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo.
2. Firmar y autorizar las actas y comunicaciones emanadas del Consejo.
3. Instalar las Asambleas Generales.
4. Ser medio de comunicación permanente entre el Consejo de Administración, Asociados, Gerente y Revisor Fiscal.
5. Nombrar comisiones transitorias.
6. Asistir por derecho propio a las reuniones de los Departamentos, Sesiones, Comités, Divisiones cuando lo estime conveniente, caso en el cual tendrá voz y voto.
7. Velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y Estatuto de la Cooperativa.
8. Otras que se le asignen por Reglamento.

ARTÍCULO 68. DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tendrá un Vicepresidente que tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, ejerciendo las funciones asignadas.
2. Velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69. AUSENCIA DEL PRESIDENTE. En ausencia temporal del Presidente y el Vicepresidente y habiendo sido convocado el Consejo de Administración, un consejero principal por estricto orden alfabético, coordinará la sesión, elaborándose acta de la misma. En todos los casos deberá tenerse en cuenta el quórum para sesionar, el cual será la mitad más uno de los consejeros principales.

ARTÍCULO 70. DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO. El Consejo de Administración tendrá un secretario que ejercerá las siguientes funciones:

1. Firmar en asocio con el presidente, las actas y comunicaciones emanadas del Consejo.
2. Llevar el libro foliado de actas tanto de Consejo como de las Asambleas Generales.
3. Citar, por orden del Presidente, a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.

4. Coadyuvar en el desarrollo ordenado de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 71. DEL GERENTE DE LA COOPERATIVA. El Consejo de Administración nombrará un Gerente por él termino de un (1) año, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo, que será el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios o empleados de la entidad y tendrá las siguientes funciones.

1. De acuerdo con el Consejo de Administración nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa.
2. Sancionar a los empleados de la entidad, por faltas graves cometidas contra el reglamento interno de trabajo y/o Código Sustantivo del Trabajo, informando oportunamente al Consejo de Administración.
3. Someter a estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de la Cooperativa.
4. Cumplir y hacer cumplir la ejecución presupuestal, en los montos aprobados por el Consejo de Administración.
5. Rendir mensualmente al Consejo de Administración, informe escrito de las actividades y funcionamiento de la Cooperativa y el informe del ejercicio a la Asamblea.
6. Dirigir y súper-vigilar la prestación de los servicios, cuidando que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres estén debidamente salvaguardados.
7. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y someterlo a consideración y aprobación del Consejo de Administración.
8. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, especialmente con las entidades oficiales, el sector financiero y el movimiento cooperativo, en un adecuado marco de relaciones humanas.
9. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas como representante legal universal.
10. Celebrar como representante legal, las operaciones, contratos y todo tipo de negocios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Cooperativa, de acuerdo al Estatuto y los reglamentos.
11. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
12. Supervisar la contabilidad, conforme a las normas legales vigentes.

13. Supervisar todo lo relacionado con Impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales y llevar un adecuado cubrimiento de los riesgos con las pólizas de seguros.
14. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le otorgue el Consejo de Administración, asumiendo la responsabilidad por los conceptos y cuantías.
15. Elaborar y someter a estudio y aprobación los reglamentos internos de la Cooperativa y el proyecto de distribución de excedentes.
16. Todas las demás funciones del Gerente, que hacen relación a la ejecución de las actividades de la entidad, las cuales desempeñará por sí mismo o delegando en los empleados de la Cooperativa, sin que esto lo exima de su responsabilidad.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para ser Gerente se requiere:

1. Tener antecedentes intachables particularmente en el manejo de Fondos, bienes y valores en entidades donde haya laborado.
2. Tener conocimientos sobre administración Cooperativa a distintos niveles y experiencia.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad, relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado en el desempeño de cargos públicos, cooperativos o privados.
5. Que sea profesional en áreas afines del cargo a desempeñar.
6. Pasado judicial sin antecedentes y aún sin sindicaciones.

ARTÍCULO 73. CONDUCTO REGULAR. El Gerente será el conducto regular entre los empleados y el Consejo de Administración y éste será el procedimiento que deberá usarse de modo permanente, para mantener el principio de autoridad.

ARTÍCULO 74. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones.
2. Violación del estatuto.
3. Violación grave de los Reglamentos.
4. Las demás que establezca la ley.

ARTÍCULO 75. DEL GERENTE ENCARGADO DE LA COOPERATIVA. Cuando se presenten ausencias temporales o definitivas del Gerente General, el Consejo de Administración determinará la persona que habrá de reemplazarlo. En todo caso, el

designado deberá cumplir con los mismos requisitos que el titular y ejercerá todas las funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 76. PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Aceptación.
3. Presentación de la fianza fijada por el Consejo en concordancia con las normas al respecto.
4. Reconocimiento por la Supersolidaria y registro ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 77. DE LOS COMITÉS. En la Cooperativa podrán funcionar Comités asesores de la Gerencia, nombrados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 78. REMOCIÓN. El Consejo de Administración podrá remover libremente o en cualquier época a los miembros de los Departamentos, Divisiones, Secciones o Comités nombrados por él, cuando se presenten casos de inoperancia, incapacidad, desintegración, conveniencia, renuncia o no haya acatamiento de las políticas y directrices del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 79.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la información confidencial.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar su derecho de vigilar el cumplimiento de la ley, los estatutos y decisiones del Consejo de Administración.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona e interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la empresa cooperativa o con actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo ocasionen a la Cooperativa.

En casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o del estatuto se presumirá la responsabilidad del administrador por culpa.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 81. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado, por medio de SUPERSOLIDARIA, ejerza sobre la entidad, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 82. JUNTA DE VIGILANCIA. Este organismo de control social, estará integrado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General. Para periodos de cuatro (4) años, adaptándose el sistema de listas y planchas y escrutinios por cuociente electoral y responderá ante la Asamblea por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de sus funciones una vez sean reconocidos, ratificados y posesionados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los requisitos que deben llenar los miembros de la Junta de Vigilancia para su elección y las causales de remoción serán los mismos establecidos para los miembros del Consejo de Administración, en el presente estatuto.

ARTÍCULO 84. NORMAS Y FUNCIONES DE JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia actuará de conformidad con los que establece el presente estatuto, las leyes y normas legales y sus recomendaciones y pedidos se denominarán mociones. Se reunirá como mínimo una (1) vez al mes. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en un libro de actas. Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración o de cualquier organismo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 85. QUÓRUM DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente numérico.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Este organismo de control social, ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Presentar informes de su gestión, a la Asamblea General Ordinaria.
3. Llevar al día el libro de actas de las reuniones efectuadas.

4. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, para poder participar en las Asambleas. Así mismo verificar las listas de los asociados elegibles para los diferentes órganos de administración y vigilancia, según los requisitos de este estatuto.
5. Controlar el buen funcionamiento y orden de la Asamblea General.
6. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios universales del Cooperativismo.
7. Informar por escrito a los órganos de Administración, al Revisor fiscal y a la SUPERSOLIDARIA, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones que en su concepto, deban adaptarse.
8. Velar porque se efectúen arqueos de caja y revisión contable, por parte del Revisor Fiscal.
9. Hacer llamados de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
10. Solicitar al Consejo de Administración, la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.
11. Realizar las investigaciones de control social que el Consejo de Administración le solicite.
12. Verificar que el trato a los asociados sea igualitario y el comportamiento individual de cada uno dentro y fuera de la Cooperativa, sea el más conveniente a los intereses comunes.
13. Velar porque se les permita a los asociados examinar libros, inventarios y balances, brindándoles la debida compañía y asesoría.
14. Conocer los reclamos que presentan los asociados, en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
15. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
16. Pronunciarse mediante mociones, que en ningún caso se hará sin la investigación pertinente, sobre la irregularidad cometida e informarle al Consejo de Administración, mediante sumario escrito.
17. Ejercer las funciones en coordinación
18. Vigilar las operaciones sociales y particularmente su seguridad.
19. Las investigaciones y calificación de las mismas se deben adelantar en un término de sesenta (60) días.

20. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo a la ley, el estatuto, reglamento y Asamblea General, siempre y cuando estén referidas al control social de la Cooperativa y no correspondan a funciones propias del Consejo de Administración, Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 87. CONFLICTO O COLISIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, basado en violación sistemática del estatuto o legislación Cooperativa, irregularidades administrativas o de control plenamente comprobadas, será convocada la Asamblea General de Delegados en forma extraordinaria de acuerdo al articulado del presente estatuto y en concordancia con el artículo 45 de la ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 88. DEL REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Asamblea General de Delegados para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos o removidos, con el voto de la mitad más uno de los asociados presentes en la reunión. Deberán ser Contadores Públicos titulados con matrícula profesional vigente o empresa especializada en Revisoría Fiscal y tener conocimientos generales de cooperativismo.

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE CARGO DE REVISOR FISCAL. No podrán ser Revisores Fiscales:

1. Quien sea asociado de Coopjudicial
2. Quienes tengan parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; sean cónyuges o compañeros permanentes con los administradores, directivos o empleados de Coopjudicial.
3. Quien desempeñe cualquier cargo como principal o suplente en cooperativas que dirijan sus servicios a la misma población potencial de la Cooperativa.
4. Quien haya sido sancionado en el desempeño de sus cargos públicos, privados o cooperativos y en el ejercicio de su profesión y aun no hayan sido absueltos de tal situación.

ARTÍCULO 90. SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL. Cuando a juicio de la Asamblea General la Cooperativa no esté en condiciones de contratar los servicios de un Revisor Fiscal de tiempo completo, por el costo que éste represente se podrá por parte de la Asamblea nombrar un Revisor Fiscal que preste el servicio por el tiempo requerido, previo lleno de los requisitos exigidos por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 91. AUXILIARES DE REVISORÍA FISCAL. Cuando a juicio del Consejo de Administración, considere que se necesitan auxiliares de Revisoría Fiscal creará los cargos que se requieran para visitadores, revisores y analistas, con cargo al presupuesto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 92. AUDITOR INTERNO O JEFE DE CONTROL INTERNO. El Consejo de Administración, podrá nombrar un empleado de tiempo completo que actúe como Auditor Interno o Jefe de Control Interno, bajo la asesoría técnica administrativa del Gerente,

estructurando una unidad de tipo administrativa con los empleados que el Consejo de Administración estime conveniente.

ARTÍCULO 93. ELEMENTO DE PRUEBA Y VERIFICACIÓN DE CONTROL. Los libros foliados de actas sin enmendaduras ni tachaduras, ni hojas arrancadas del respectivo libro, debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretaria del Consejo de Administración, por los miembros de la Junta de Vigilancia que participaron en la reunión y por los presidentes y coordinadores de los Departamentos, Divisiones, Secciones o Comités, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellos. Las pruebas fiscales se refieren a los cheques, recibos de caja, comprobantes de pago, facturas de ventas, solicitudes de compras, órdenes de pedido, notas crédito, notas débito, extractos, cuentas y en general todo documento que refleje en forma fehaciente las transacciones o hechos económicos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplen por parte de la Cooperativa, se ajusten estrictamente a la ley, a las prescripciones de los estatutos, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Cooperativas, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven legalmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de la Asamblea, del Consejo de Administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes, de las cuentas impartiendo las instrucciones para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y efectuar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma todos los Estados Financieros y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración y a la Asamblea General como a los organismos bancarios, financieros y gubernamentales.
8. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto.
9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cada vez que se solicite o tenga informes que suministrar por razón de sus funciones.
10. Establecer relaciones de coordinación y complementación con la Junta de Vigilancia.

11. Presentar oportunamente los informes que se le solicite y presentar la asesoría necesaria a los órganos de administración.
12. Cumplir las demás funciones que señale la ley, el estatuto y los que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General y le solicite el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Gerencia, sin coadministrar o invadir esferas de otros organismos.

ARTÍCULO 95. CONTENIDO DEL DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances generales deberán expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir con sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan al estatuto y a las decisiones de la Asamblea o Consejo de Administración en su caso.
4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responde los perjuicios que ocasione a la empresa Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**CAPÍTULO III
INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES
DE LOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y
EMPLEADOS**

ARTÍCULO 97. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

1. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia principales y suplentes, los Departamentos y los empleados de la Cooperativa no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesor.
2. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Departamentos y empleados, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la

Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, representante legal o secretario general de la Cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

4. No podrá desempeñarse como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, miembro de Departamento, quien haya sido condenado por delito doloso.
5. Ningún miembro de los organismos de dirección y control podrá pertenecer a otra Cooperativa que preste servicios similares a Coopjudicial; en caso de estarlo no podrá ser inscrito como candidato y si estando en el ejercicio de su cargo incurre en esa incompatibilidad, no podrá seguir actuando como tal.

ARTÍCULO 98. EFECTO AUTOMÁTICO. Las incompatibilidades e inhabilidades establecen automáticamente la vacante del cargo para el cual fue nombrado, por el resto del periodo correspondiente. El Consejo hará el respectivo pronunciamiento y si es del caso, hará la respectiva provisión.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

ARTICULO 99. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto y de la clasificación o requerimientos que sobre esta establezca las disposiciones legales e internas.

ARTÍCULO 100. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio social de la Cooperativa esta constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente
3. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial
4. El superávit por valorizaciones.
5. Los aportes extraordinarios que la Asamblea apruebe.

ARTÍCULO 101. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los Asociados, deberán ser satisfechos en dinero, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración y se representarán en cuotas sociales de igual valor nominal.

ARTÍCULO 102. CUOTA DE APORTACIÓN. El valor de la cuota minima mensual obligatoria que cada asociado debe aportar mensualmente será el establecido dentro de los siguientes parámetros:

1. Para los asociados con vinculación laboral ya sea funcionario o empleado el 3% del sueldo básico.
2. Para los asociados pensionados será el 2% del valor de la pensión, y

3. Para los asociados sin vinculo laboral será el 5% de un (1) salario mínimo mensual legal vigentes (S.M.M.L.V)

PARAGRAFO 1. Cuando el monto de los aportes sociales individuales supere 100 S.M.M.L.V. podrá el asociado mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración solicitar bajar la cuota mensual de aportación hasta el 1%.

PARAGRAFO 2. Los valores de aportación aquí señalados pueden ser incrementados a voluntad del asociado, situación en la cual estos queden registrados como mayor valor de los aportes ordinarios.

PARAGRAFO 3. Ningún asociado podrá tener mas del diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 103. AHORRO ESPECIAL. A juicio del Consejo de Administración, cuando los aportes de cada asociado superen el valor de treinta (30) salarios mínimos mensuales, podrá determinar a través de la correspondiente reglamentación que un porcentaje no superior al 50% sea llevado a una cuenta de ahorros especial permanente.

ARTÍCULO 104. CAPITAL ADICIONAL. Facultase al Consejo de Administración, para establecer capital adicional sobre créditos otorgados al tenor del reglamento de crédito.

ARTÍCULO 105. CERTIFICACIÓN DE APORTES SOCIALES. A solicitud del interesado y sin perjuicio del que oficiosamente lo haga la Cooperativa por medio del Gerente, certificará el monto total de los aportes sociales que aquel posea, mediante extracto, certificado o constancia. En ningún caso dichos extractos, certificados o constancias tendrán carácter de título valor.

ARTÍCULO 106. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES. Para todos los efectos legales y estatutarios, los aportes sociales de COOPJUDICIAL serán variables e ilimitados. Sin embargo, la cooperativa tendrá un monto de aportes sociales mínimos no reducibles durante su existencia por un valor equivalente a siete mil (7.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos en Colombia.

ARTÍCULO 107. TRANSFERENCIA DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles sólo podrán transferirse en caso que el asociado pierda tal calidad y se produzca su desvinculación de la Cooperativa, sólo podrá adquirirlos otro asociado con el visto bueno del Consejo de Administración de acuerdo a reglamentación expedida para tal efecto. Cualquier traspaso de los aportes sociales deberá registrarse en los libros de la Cooperativa y será considerado sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

ARTÍCULO 108. LOS APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA. Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTÍCULO 109. INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales ordinarios y/o extraordinarios que los asociados tengan incorporados en la Cooperativa, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.

ARTÍCULO 110. LIMITACIÓN DE APORTES. Ningún asociado podrá tener más de un diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 111. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá revalorizar aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante en los límites que fije el Gobierno Nacional. Esta valorización se hará con cargo al fondo para revalorización de aportes, cuyo procedimiento de aplicación será el definido mediante reglamentación expresa del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 112. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados, mediante la constitución del "fondo para amortización de aportes". Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros mantener y proyectar los servicios, a juicio de la Asamblea General.

El fondo de amortización de aportes se creara teniendo en cuenta las normas de la legislación Cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración la cual deberá ser equitativa para con todos los asociados.

PARÁGRAFO 1.- Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes sociales, cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

PARÁGRAFO 2.- Cuando los aportes amortizados representen el 50% del capital social de la entidad, cualquier proyecto de readquisición de aportes que se pretenda presentar a la Asamblea General requerirá autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 113. PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES. A mas tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor efectuando los cruces y compensaciones correspondientes y la parte de las pérdidas Cooperativas que le sean asignadas.

ARTÍCULO 114. PERMANENCIA DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS. El retiro voluntario, la exclusión, el fallecimiento de persona natural, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta ni cualquier otro documento firmado. La Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces, traslados y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posee el asociado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 115. DEVOLUCIÓN Y SUBROGACIÓN DE APORTES. Producida la muerte o dándose cualquiera de las causales sobre pérdida de la calidad de asociado, los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales, previa cualquier deducción, deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la sociedad. La cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para la devolución y subrogación de aportes sociales y en el

caso del asociado fallecido se procederá conforme lo haya manifestado el asociado en la respectiva tarjeta de inscripción de beneficiarios en caso de no tenerla se procederá conforme a las normas civiles y procedimentales pertinentes.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes, cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en cuanto al monto mínimo de aportes sociales; así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTÍCULO 116. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si a la fecha de desvinculación o fallecimiento del asociado, la Cooperativa presenta resultados económicos negativos acumulados y/o del ejercicio actual, se procederá a efectuar retención proporcional a los aportes sociales individuales del desvinculado o fallecido, hasta el monto del factor determinado según el procedimiento y aplicación de la fórmula establecida en la normatividad cooperativa vigente.

PARAGRAFO.- El factor se aplica al valor de los aportes sociales que tenga cada asociado a la fecha que manifestó a la Cooperativa su voluntad de retiro, se haya comunicado el fallecimiento del asociado a la Cooperativa o esté ejecutoriada la exclusión.

ARTÍCULO 117. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y EL ASOCIADO. La Cooperativa es de responsabilidad limitada. Los Asociados responden ante terceros hasta por el valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros, será hasta el monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 118. FIANZA O AVALES ENTRE ASOCIADOS. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor, en la forma en que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 119. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de la Cooperativa, la decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario, su destinación específica, el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha capitalización.

ARTÍCULO 120. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida la administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de Libro de acuerdo al patrimonio o reglamentación expresa de la Cooperativa.

ARTÍCULO 121. PATROCINIO, AUXILIOS Y DONACIONES. La Cooperativa reconoce y acepta patrocinio, auxilios y donaciones, de todas las personas jurídicas y naturales que lo deseen efectuar, siempre y cuando lo otorguen sin perseguir fines de lucro. De los auxilios y donaciones no podrán beneficiarse individualmente los asociados y hacen parte de los fondos irrepartibles en caso de disolución o liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 122. PATRIMONIO NO REEMBOLSABLE. Los bienes y valores distintos a los aportes y que constituyen el patrimonio, no tendrán carácter de capital social y como

consecuencia no serán reembolsables a los asociados y constituyen patrimonio irrepartible en caso de disolución o liquidación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 123. EJERCICIO ECONÓMICO. La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los Estados Financieros Básicos. Igualmente la liquidación de las operaciones sociales. Una vez terminadas estas actividades, sus resultados se someterán al Consejo de Administración para su aprobación en primera instancia y posteriormente a la Asamblea General y la SUPERSOLIDARIA.

ARTÍCULO 124. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaron excedentes, éstos se aplicarán en la siguiente forma:

1. Reserva para protección de aportes sociales, como mínimo un veinte (20%) por ciento.
2. Fondo Social de Solidaridad, como mínimo un diez (10%) por ciento.
3. Fondo Social de Educación, como mínimo un veinte (20%) por ciento.
4. El remanente a disposición de la Asamblea, podrá destinarse en todo o en parte en los diferentes conceptos previstos en el artículo 54 de la ley 79 de 1988, quedando de la siguiente forma.
 - 4.1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
 - 4.2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - 4.3. Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios.
 - 4.4. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.
 - 4.5. Creación o incremento de reservas y/o fondos patrimoniales.

ARTICULO 125. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 126. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de la reserva de protección de aportes sociales que debe tener la Cooperativa, podrá contar con reservas patrimoniales de carácter permanente, las cuales no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Su creación corresponde a la Asamblea General.

ARTICULO 127. FONDOS. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes y/o agotables que no se podrán destinar para algo distinto a aquello para lo cual fueron creados.

En todo caso deberá existir un Fondo Social de Educación y otro Social de Solidaridad reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 128. INCREMENTO DE LOS RECURSOS Y FONDOS. Con autorización de la Asamblea General, el Consejo de Administración, podrá prever en el presupuesto de la Cooperativa y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Cada fondo social pasivo creado y alimentado contra gastos del ejercicio, deberá contar con un reglamento donde se especifique el destino de los recursos. Para ello, se anexará el acta de la Asamblea donde se aprobó y se especificó el monto de cada fondo.

ARTICULO 129. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las sanciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios y extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración, dentro de los límites legales.

ARTICULO 130. INTERÉS SOBRE SERVICIOS DE CRÉDITO. El Consejo de Administración fijará el interés corriente que la Cooperativa cobrará a sus asociados en las operaciones de créditos, el que en ningún caso excederá al permitido por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 131.- INVERSIONES.- COOPJUDICIAL PODRÁ INVERTIR EN:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de Cooperativa Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas Multiactivas o Integrales con Sección de Ahorro y Crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el estatuto orgánico del sistema financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la ley 79 de 1988 y hasta por el diez (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
5. La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa, no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales, reservas y fondos patrimoniales, excluidas las propiedades, planta y equipo netos (valor de las propiedades menos las depreciaciones y provisiones), sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad, si no existiere este propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.
6. La sección de ahorro y crédito no podrá realizar aportes de capital en entidades socias.

CAPÍTULO II FONDOS SOCIALES, MUTUALES Y PATRIMONIALES

ARTICULO 132. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN.

El Fondo Social de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente las actividades que tiendan a la formación de los asociados, beneficiarios y trabajadores en general, en torno a los principios,

métodos y características del sector solidario; administradores, representantes legales y trabajadores en la actividad económica que constituye el objeto social de COOPJUDICIAL y en la capacitación necesaria para la debida administración; potenciales asociados y público en general, para fines de promoción.

ARTICULO 133. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD.

El Fondo Social de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa los recursos económicos que le permitan atender la ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos. Así mismo y de manera excepcional, al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible o en situaciones de calamidad.

Parágrafo: El Consejo de Administración reglamentará las actividades y requisitos para su utilización y dependerá del Departamento de Solidaridad y Seguridad Social.

ARTÍCULO 134. FONDO MUTUAL DE SOLIDARIDAD.

Tiene por objeto facilitar a la Cooperativa los recursos económicos que le permitan atender de manera permanente, la ayuda económica a los asociados y sus familias dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad.

El fondo se conformará e incrementará con el valor mensual equivalente al 3% de un salario mínimo mensual legal vigente, el cual será descontado del salario del asociado.

ARTÍCULO 135. FONDO SOCIAL DE RECREACIÓN, BIENESTAR Y TURISMO.

El Fondo Social de Recreación, Bienestar y Turismo tiene por objeto promover la recreación, el deporte, el turismo, la integración y demás actividades socioculturales de los asociados y sus familias.

El Fondo Social de Recreación, Bienestar y Turismo, se alimentará:

- a.- Con el porcentaje de excedentes que fije la Asamblea General de Delegados
- b.- Con las cuotas extraordinarias autorizadas por la Asamblea General de Delegados
- c.- Con otros recursos que puedan destinarse para tal fin.

ARTICULO 136. FONDO MUTUAL DE SEGURIDAD.

Tiene por objeto recaudar los recursos económicos que le permitan a la Cooperativa auxiliar, con un seguro solidario, a quienes figuren como beneficiarios en la tarjeta de afiliación, en caso de que el asociado llegare a fallecer.

El fondo se conformará e incrementará con el valor equivalente al 3% de un salario mínimo mensual legal vigente, durante tres veces en el año y será descontado del salario de los asociados, conforme a la reglamentación expedida por el Consejo de Administración y dependerá del Departamento de Solidaridad y Seguridad Social.

ARTÍCULO 137. FONDO MUTUAL DE GARANTÍA EDUCATIVA.

Tiene por objeto el establecimiento de mecanismos de protección que garanticen la permanencia en el proceso de aprendizaje de los hijos de los asociados en caso de fallecimiento del mismo, de acuerdo a los parámetros establecidos en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

Este fondo se conformará e incrementará por parte de los asociados con un valor mensual equivalente al 0,5% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 138. FONDO DE INVERSIÓN DE VIVIENDA. El fondo de vivienda será fondo patrimonial de carácter permanente. Tiene por objeto servir de apalancamiento para otorgar créditos de vivienda a los asociados.

Se conformará con el saldo del fondo de vivienda y con las apropiaciones con cargo a los excedentes que destine la Asamblea.

ARTÍCULO 139. OTROS FONDOS SOCIALES, FONDOS PATRIMONIALES Y RESERVAS. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General podrá crear reservas y fondos con fines determinados y el incremento en los mismos.

La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 140. COSTO DE SERVICIOS. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

**TÍTULO V
FUSION INCORPORACION Y LIQUIDACION**

**CAPÍTULO I
FUSIÓN – INCORPORACIÓN – INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 141. DE LA FUSIÓN. La Cooperativa por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los delegados a la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otros organismos, cuando su objeto social sea común o complementario adoptando en común una denominación diferente y constituya un nuevo organismo que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 142. CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA COOPERATIVA. La nueva Cooperativa que se constituye, deberá celebrar Asamblea General de constitución en la cual se aprobarán los nuevos estatutos se nombrará el Consejo de Administración y el Revisor Fiscal y se levantará el acta de constitución.

ARTÍCULO 143. RECONOCIMIENTO DE LA NUEVA COOPERATIVA. Para el reconocimiento de personería jurídica de la nueva Cooperativa, se cumplirá con los requisitos previstos en la ley para toda Cooperativa recién constituida, acreditando los respectivos balances e inventarios.

ARTÍCULO 144. DE LA INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá incorporarse a otro del mismo objeto social o complementario por decisión de la Asamblea General con el voto calificado de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, cuando el objeto social sea común o complementario, mediante disolución sin liquidación, adoptando su denominación quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 145. LA COOPERATIVA COMO INCORPORANTE. Si la Cooperativa es incorporante, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otros organismos de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 146. APROBACIÓN DE LA INCORPORACIÓN Y FUSIÓN. Para que la incorporación y la fusión surtan efectos legales, necesitan la aprobación de la **SUPERSOLIDARIA**, previa presentación de las actas de las Cooperativas incorporadas y disuelta, de los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentación referente a la incorporación y fusión.

ARTÍCULO 147. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA. Las Cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas y pierden su personería jurídica, pero no entran en liquidación con realización de su activo y cancelación de su pasivo, sino que el patrimonio pasa a la nueva sociedad o a la incorporante, según sea el caso.

ARTÍCULO 148. SUBROGACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. La nueva Cooperativa creada por fusión y la Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las respectivas Cooperativas.

ARTÍCULO 149. RECONOCIMIENTO LEGAL. El reconocimiento de personería jurídica de la nueva Cooperativa en la fusión y la aprobación de la incorporación estarán sujetas a la protocolización y el registro establecido en la ley.

CAPÍTULO II DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 150. CAUSALES DE DISOLUCION. En La Cooperativa podrá disolverse en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario debidamente tomado en la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, con el voto favorable³ de las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles presentes y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley y el presente estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue constituido.

4. Por fusión o incorporación con otras Cooperativas.
5. Por haber iniciado contra ella concurso de acreedores y no haber realizado concordato legal con los mismos, en los términos de la Ley.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, buenas costumbres y al espíritu cooperativo.
7. Las demás previstas en la ley.

ARTÍCULO 151. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación deberá proceder en la siguiente forma:

1. Si transcurrido el plazo que la SUPERSOLIDARIA le confiere a la Cooperativa para subsanar algunas de las causales de disolución o para convocar la Asamblea Extraordinaria para acordar la liquidación y no hubiere hecho ni lo uno ni lo otro, queda a disposición de la SUPERSOLIDARIA el decreto de disolución y liquidación y el nombramiento del liquidador o liquidadores.
2. Cuando la disolución ha sido adoptada por la Asamblea General, ésta misma designará los liquidadores según lo determine la Asamblea y quienes deban entrar en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento. De no hacerlo la Asamblea y la SUPERSOLIDARIA procederá a designarlos.
3. La decisión de disolución será registrada ante la SUPERSOLIDARIA y puesta en conocimiento público, mediante un aviso en el periódico de circulación regular en el domicilio principal de la Cooperativa.
4. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación, en consecuencia no podrán iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar a su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".
5. A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término que estén a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 152. EL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza ante la SUPERSOLIDARIA en su defecto ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los diez (10) días siguientes a la convocatoria del nombramiento.

ARTÍCULO 153. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa y actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

En todo momento deberán informar oportunamente a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación y la situación financiera de la Cooperativa.

ARTÍCULO 154. IMPEDIMENTO SUBSANABLE DEL LIQUIDADOR. Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la SUPERSOLIDARIA. Si transcurridos tres (3) días desde la fecha de su designación, no se hubieran aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTÍCULO 155. VEEDURÍA DE LOS ASOCIADOS. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria de la Asamblea se hará por un número superior al veinte (20%) por ciento de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

ARTÍCULO 156. DEBERES DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. Son deberes del liquidador o liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Elaborar y valorar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza e inspeccionar los libros, documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a la persona que ha manejado intereses a la Cooperativa y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la SUPERSOLIDARIA su finiquito.

ARTÍCULO 157. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Cooperativa, en el mismo acto de nombramiento y de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO 158. ORDEN DE PRIORIDADES EN LOS PAGOS. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse a los pagos de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados en el momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 159. EXCLUSIÓN DE LOS AHORROS Y CAPTACIONES. Los recursos captados en la Sección de Ahorros, pertenecientes a los asociados no entrarán en la masa de liquidación, aunque hagan parte del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DEL REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Si después de realizados los pagos. De acuerdo al orden de prioridades previstos, quedare algún remanente de la liquidación éste será transferido a la asociación de Cooperativas que exista en ese momento en el departamento, y en caso de que haya mas de una se destinará a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 161. DIFERENCIAS CON LOS ASOCIADOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos recíprocamente, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma Cooperativa, siempre que versen sobre los derechos transigibles, se procederá con tino y se procurará someterlos a procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 162. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento de conciliación y la forma como deberán nombrar el o los conciliadores. Y en todo caso, las propuestas o insinuaciones de los conciliadores, obligan perentoriamente a las partes de modo que sin hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en un acta firmada por los interesados.

ARTÍCULO 163. OTRAS INSTANCIAS DE CONCILIACIÓN. No habiendo lugar a un acuerdo por medio de la conciliación interna de la Cooperativa quedan en libertad los interesados de adoptar el procedimiento de amigables componedores, Tribunal de Arbitramento o acudir a la justicia ordinaria, previo acuerdo de las partes en conflicto según el título XXXIII del código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO II DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 164. PROPUESTAS DE REFORMA. Para la reforma de los Estatutos la propuesta respectiva deberá ser estudiada previamente por el Consejo de Administración, para emitir su concepto y deberá ir acompañada de una exposición de motivos. Una vez cumplido el anterior trámite, deberá ser informada a los delegados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario y sólo podrá hacerse en Asamblea General citada para tal efecto y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.

ARTÍCULO 165. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS. Los asociados tendrán como plazo máximo para la presentación de propuestas sobre reforma

de estatutos, hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año inmediatamente anterior a la Asamblea. En todo caso las propuestas deberán ser presentadas por intermedio del Consejo de Administración, quien emitirá concepto sobre las mismas.

ARTÍCULO 166. APROBACIÓN DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Toda reforma estatutaria cumplido el procedimiento interno en la Cooperativa será registrada ante la SUPERSOLIDARIA o ante la entidad que establezca la ley.

CAPÍTULO III NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 167. ANALOGÍA DE NORMAS COOPERATIVAS. Los casos no previstos en los presentes estatutos en las resoluciones de la SUPERSOLIDARIA, en los decretos reglamentarios, en los decretos de leyes ni en la ley Cooperativa vigente, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a la jurisprudencia y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 168. ÚLTIMAS INSTANCIAS DE INTERPRETACIÓN. En última instancia se recurrirá para resolver los casos no previstos, en los presentes estatutos a los principios cooperativos generalmente aceptados y a disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que por su naturaleza sean aplicable a las Cooperativas o al sector de la economía solidaria o en su defecto a una comisión de arbitraje elegida por la SUPERSOLIDARIA o por COOPJUDICIAL.

CAPÍTULO IV TÉRMINOS Y PERÍODOS INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 169. TÉRMINOS Y PERÍODOS. Para todos los efectos del presente estatuto y en la aplicación a que haya lugar, cuando se habla de días, se entenderá que se trata de días calendario.

Entiéndase por período anual, para los efectos de elección de órganos de administración y vigilancia, el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Ordinarias.

Independientemente de las fechas de celebración de las mismas y por tanto no habrá lugar a aplicar el año calendario de 12 meses.

ARTÍCULO 170. INTERPRETACIÓN. Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en el presente estatuto de habla de Cooperativa en forma activa o pasiva, se refiere a la COOPERATIVA JUDICIAL DEL TOLIMA "COOPJUDICIAL" así mismo, cuando se hable de Asamblea General en forma genérica, se trata de la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

CAPÍTULO V
DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

ARTÍCULO 171. DEROGACIÓN DE OTROS ESTATUTOS. Los presentes estatutos derogan los anteriormente aprobados y las normas que le sean contrarias y regirá a partir de la fecha en que sean reconocidos por la SUPERSOLIDARIA.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados del 12 de marzo del año 2016.

JOSE GREGORIO SÁNCHEZ GUTIERREZ
Presidente

LUZ MARINA ULLOA M.
Secretaria